



RAD. 00108-2021

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso EJECUTIVO instaurado por EDWIN BOLAÑOS GARCIA en contra de KARLA PATRICIA DE LA ROSA BORRERO, JUAN FERNANDO NAVAS HERNÁNDEZ y la sociedad MEDIFARMA DE LA COSTA S.A.S., informándole que se encuentra para señalar fecha de audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de febrero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANDOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, es del caso señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo que, en consecuencia, se

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Convocar a las partes y a sus mandatarios judiciales para el día 9 de marzo de 2022, a las 8:30 A. M. con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se le remitirá a las partes, apoderados judiciales, testigos y auxiliar de la justicia el link para ingresar a la misma.
3. La audiencia se desarrollará siguiendo el siguiente orden:

- Conciliación.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





- Interrogatorio oficioso a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
 - Práctica de pruebas.
 - Alegaciones.
 - Sentencia.
4. Con el objeto de proveer las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:
- 4.1. Téngase como prueba los documentos aportados por las partes con la demanda y los medios defensivos formulados.
 - 4.2. Recepciónese de oficio el interrogatorio de las partes y en la misma audiencia se surtirá el solicitado por los demandados Juan Fernando Navas Hernández y la sociedad Medifarma de la Costa S.A.S. respecto al ejecutante.
 - 4.3. No se decreta el interrogatorio del señor Edwin Bolaños García, solicitado por su mandatario judicial, habida cuenta que dicho medio probatorio solamente resulta procedente respecto a su contraparte.
 - 4.4. No se decreta el interrogatorio del señor Emiro José Martínez Arevalo, debido a que no es parte dentro del proceso.
 - 4.5. A instancias de la sociedad Medifarma de la Costa S.A.S., se ordena el decreto y recepción del testimonio de las siguientes personas:
 - Thalia Andrea Zambrano Zapateiro.
 - Jairo Enrique Vizcaino Crespo.
 - Enith del Carmen Guzmán Guevara.
 - Emiro José Martínez Arevalo.
 - 4.6. Decretase cotejo pericial grafológico y dactiloscópico sobre la firma impresa en el título objeto de recaudo que se atribuye al señor Juan Fernando Navas Hernández, a efectos de establecer si corresponde a



que utiliza en sus actos públicos y privados, la existencia de adulteraciones y su uniprocedencia.

- 4.7. Designase como perito en grafología y dactiloscopia al señor Nayarit Humberto Giraldo Gutiérrez.
- 4.8. Con el objeto de recaudar los elementos materiales que posibiliten la realización de la prueba pericial, se emiten las siguientes órdenes:
 - 4.8.1. Requerir al señor Edwin Bolaños García para que, dentro de los dos (2) días siguientes, aporte el original del documento base de recaudo a la secretaria del juzgado.
 - 4.8.2. Cítese a la sede del juzgado, al señor Juan Navas Hernández para el día 7 de marzo de 2022 a las 10:00 A. M. con el objeto de que aporte escrituras públicas, documentos privados, manuscritos, cheques o cualquier otros donde conste su firma en original o donde se haya reconocido expresamente o por decisión judicial su autenticidad.
 - 4.8.3. A la misma fecha y hora cítese a la sede del juzgado al perito designado con el objeto de darle debida posesión, entregar el material probatorio recaudado y le tome suficientes muestras manuscriturales y dactiloscópicas al señor Navas Hernández, para rendir la experticia correspondiente.
 - 4.8.4. En la misma audiencia de posesión del perito se fijará el término para rendir el dictamen, se asignarán los gastos que fueren necesarios para rendir la pericia y la parte que debe asumir los mismos.
5. Se le advierte a las partes, apoderados judiciales y testigos que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edcaf3e051fded83751d66a63e68ae7217fd49c07e8845640f4116795de22d1e

Documento generado en 25/02/2022 11:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

